



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2019-445928-4100
Fecha: 2019-08-06 09:11:25
Enviar a: JOSE ANTONIO MORLES ROMERO
No. Folios: 1

Neiva,

Señor
JOSE ANTONIO MORALES ROMERO
Carrera 1 A No 7-29 Agua Blanca
Pitalito-Huila

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **JOSE ANTONIO MORALES ROMERO**
C.C/NIT: 7.728.146
Radicado: 5-2019

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006, me permito enviar la Resolución N° 62 del 31 de julio de 2019, por la cual se declara archivado el proceso y extinguida la obligación, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

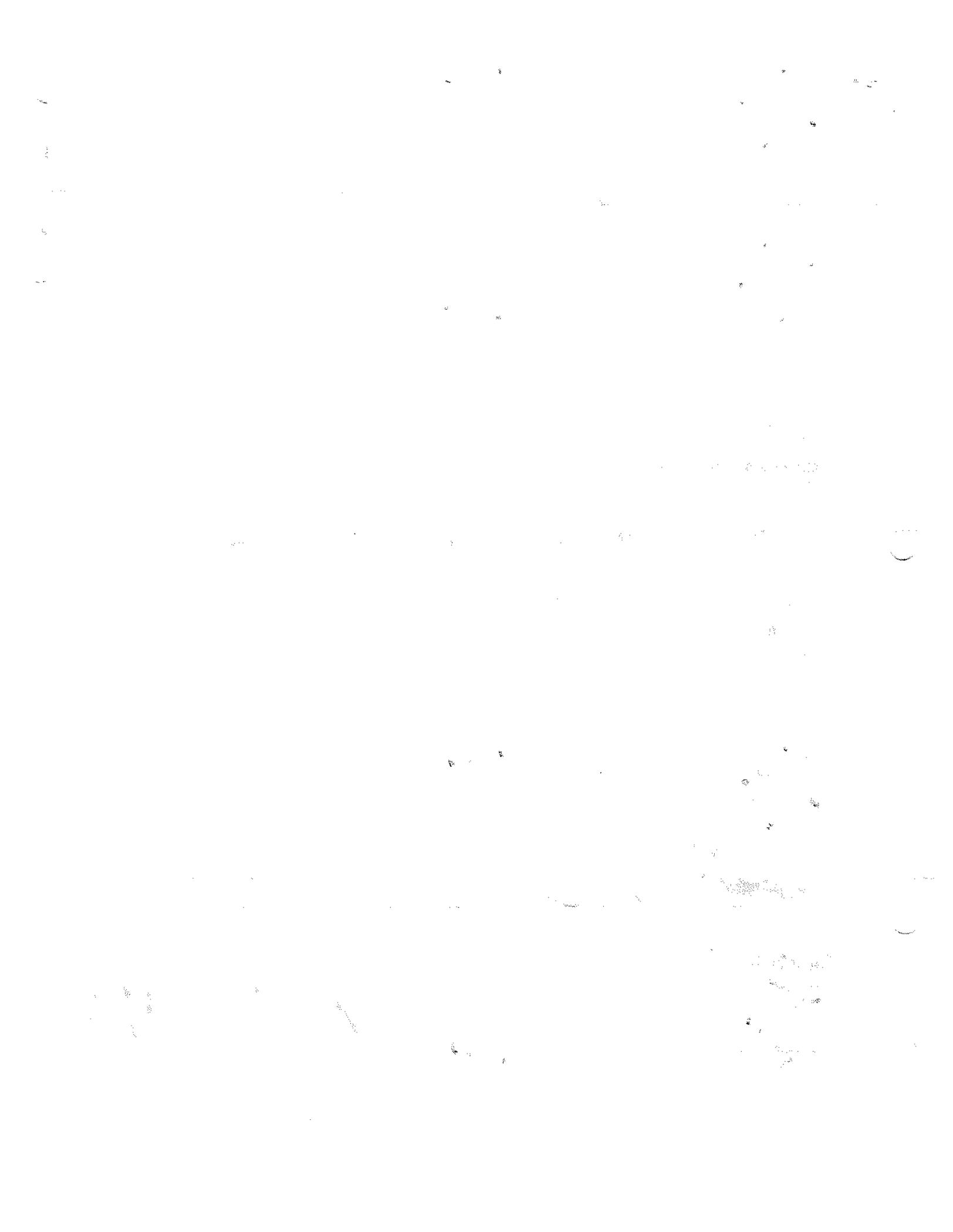
Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

[Handwritten Signature]
NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Abogado Ejecutor ICBF
Regional Huila

ANEXO UN (1) FOLIO.

41-20000-72	Motivos de Devolución	Desistimiento	No Existe Humana
	Retirado	No Realizado	
	Cerrado	No Cuantificado	
	Devuelto Erróneo	Reservado	Aplicado el Decreto
<input checked="" type="checkbox"/>	No Presente	Puerto Mayúscula	
Fecha 1: 08/08/19	Fecha 2:		
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN		VENTANA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO	
C.C. 1.063.908.189		C.C.	
LICENCIADO		LICENCIADO	
Casa 2 pisos blanca Puerta Metal blanco			



RESOLUCION No 62

“Por la cual se archiva un proceso y se declara extinguida la obligación”

Neiva treinta y uno (31) de julio de 2019

Referencia: **PROCESO COBRO ADMINISTRATIVO POR JURISDICCION COACTIVA**
Deudor: **JOSE ANTONIO MORALES ROMERO**
NIT/CC No: **7.728.146**
Radicado: **5-2019**

El funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3° del artículo 116 de la constitución Nacional, el artículo 112 de la ley 6ª de 1992, el Decreto reglamentario 2174 de 1992 y las resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 3 de febrero del 2001, 0615 del 4 de abril del 2003, 1205 del 25 de septiembre de 2001 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional del ICBF Huila.

CONSIDERANDO

Que la coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, remitió a la oficina de Jurisdicción Coactiva, los documentos necesarios para dar inicio al proceso de Cobro Coactivo, para lograr reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de la paternidad, dentro de la cual el Comisario de Familia ordeno en el Acto Administrativo reembolso de la prueba, dando cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No PSAA-07-4024 del 24 de abril de 2007, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que una vez recibida la documentación, el 5 de febrero de 2019 se avoco conocimiento del caso y se libró Mandamiento de Pago, mediante Resolución No 12 del 5 de febrero de 2019 por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$824.000) M/cte.**, El cual fue notificado por correo certificado el día 2 de marzo de 2019, correspondiente al no pago de la prueba de ADN.

Que al señor **JOSE ANTONIO MORALES ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No 7.728.146, con fecha 6 de marzo realizo el pago por valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$835.000) M/cte.**, y otro pago el 17 de julio de 2019 por valor de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)** Por concepto de pago de capital e intereses.

Que es necesario archivar el expediente por quedar demostrado que la obligación fue cancelada en la totalidad por el ejecutado.



Por lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso y extinguida la obligación por pago de la totalidad de la deuda al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA**, a cargo de **JOSE ANTONIO MORALES ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No **7.728.146**, adeuda al ICBF Regional Huila, la suma de **NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$960.000) M/cte.**, por concepto de reembolso de prueba de ADN, interés y costas procesales causados hasta la fecha.

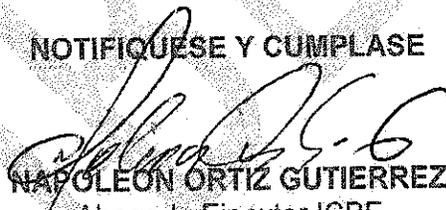
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, librense comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias de cobro persuasivo y coactivo por la cancelación total de las obligaciones.

CUARTO: Des anótese del libro radicador.

QUINTO: Notifíquese la presente actuación al demandado de conformidad al Art 565 de E.T

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Abogado Ejecutor ICBF
Regional Huila